

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: INFRACCION MULTA ALLEVI 2

VISTO: EX-2021-02936148- -GDEBA-CORFO, caratulado: INFRACCION ALLEVI 2,

debido al forzamiento de compuerta sobre el canal secundario y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se constata por acta de infracción N.º 04/2021 labrada por la Intendencia de Riego de Villalonga, mediante la que se informa el forzamiento sobre la compuerta 7 del margen izquierdo del canal secundario 22.600 que da riego a la parcela 1242 B del Partido de Patagones, empadronada como número de Regante 1661, cuya titularidad pertenece al Señor Jorge Hernán Rubinich, teniendo a Cebollas Tempranas SA como responsables;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, lo ha formulado en tiempo de Ley, siendo presentado por el Señor Franco Maximiliano Allevi en su carácter de Presidente de Cebollas Tempranas SA, alegando que desconocía el forzamiento de la compuerta 7, ya que ese sector se encontraba sub arrendado a un tercero sobre el cual no tiene injerencia, finalmente se disculpa por los inconvenientes ocasionados;

Que desde la Intendencia de Villalonga, se elaboró un informe que obra a orden 5 del expediente en donde manifiesta que el regador saco el bulón que una la compuerta de derivación al lote con el Torno y la levanto más centímetros que la apertura que le dejo el canalero, atándola con una soga. Asimismo manifiesta que el regante encartado registra antecedentes infraccionarios en el mismo lugar colocando una chapa en la retención que está al lado de esa compuerta;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. C apartado 3.4 del Decreto Nº 1806/88) equivalente a veinte (20) veces cada una el valor hectárea de la contribución establecida en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257, para concesiones otorgadas para Canon de Riego directo del Rio Colorado, atento las consideraciones técnicas vertidas;

Que si bien por Ley 12.257 Articulo 166 se dispone que: sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: apartado e) Publicación de la infracción", entiendo que conforme el criterio delegado por ley al firmante, al registrarse antecedentes de infracciones sobre la Parcela y Titulares encartados, es que corresponde dicha publicación;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar sanción pecuniaria al propietario de la parcela 1242 B, del Partido de Patagones, del cuya titularidad pertenece al Señor Jorge Hernán Rubinich, resultando responsables Cebollas Tempranas SA, o quien resulte oportunamente titular dominial de la misma (Regante 1661) con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3.6 "Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados", de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 14.349,6.-) equivalente a veinte (20) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, conforme las circunstancias técnicas y legales destacadas en los considerandos.-

ARTICULO 2º: Tome debida nota el Registro de Infracciones. Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

ARTICULO 3°: Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas de riego, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción será tomada como reincidencia.

ARTICULO 4º: Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.

ARTICULO 5º: Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al

infractor en forma de estilo. Hecho, archívese. -